

## **AUTO No. 02509**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2009ER28608 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 10 de julio de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2000** de fecha 24 de Julio de 2009, el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES**, identificado con NIT. 800.136.848-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: Un (1) Sauco y un (1) Acacia Negra, debido a que el primero se encuentra emplazado cerca al parque infantil, lo que sumado a su regular estado físico con afectaciones mecánicas, pudrición localizada y distribución irregular de su copa, son factores que favorecen el riesgo de volcamiento de una de sus bifurcaciones, generando riesgo a la comunidad, bienes y servicios, y el segundo presenta un regular estado físico, con afectaciones mecánicas y gomosis, además su pérdida de verticalidad, deficiente sistema de anclaje, altura excesiva para el lugar de emplazamiento y distribución irregular de su copa con factores que favorecen el riesgo de volcamiento, esta especie presenta susceptibilidad a esta fenómeno. Los individuos arbóreos se encuentra ubicados en espacio privado en la Carrera 44C N° 22-59, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que el autorizado debería a fin garantizar los recursos forestales talados que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES**, identificado con NIT. 800.136.848-5, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$348.823)** equivalentes a 2.6 IVP's y .7 (Aprox.) SMMLV al año 2009, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere

### **AUTO No. 02509**

de salvoconducto de movilización por que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 07019** de fecha 04 de octubre de 2012, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS2000** de fecha 24 de Julio de 2009 y en el cual comprobó la ejecución de la actividad silvicultural de **tala** a dos (2) individuos arbóreos y encontró que: “(...) *SE ADJUNTA COMPROBANTE DE PAGO POR COMPENSACIÓN (CONSIGNACIÓN DAVIVIENDA 63130356), SE ADJUNTA COMPROBANTE DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (RECIBO NO. 718108). EL TRATAMIENTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO*”.

Revisadas las bases de la Subdirección de Financiera no se encuentra pago por concepto de compensación, sino únicamente por concepto de evaluación y seguimiento, sin embargo a folio (3), se evidencia copia de la consignación N° 63130356 de DAVIVIENDA, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$348.823)**, por concepto de compensación.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-5306**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$348.823)** mediante consignación N° 63130356 de DAVIVIENDA del ocho (8) de septiembre de 2009 obrante dentro del expediente a folio (3) y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, fue cancelado el día 07 de Septiembre de 2009 con recibo N° 718108 y obrante dentro del expediente a folio (3).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que

### **AUTO No. 02509**

establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

**“Artículo 32°.- Régimen de transición.** *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

**AUTO No. 02509**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-5306**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2009GTS2000** de fecha 24 de Julio de 2009 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-5306**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2014-5306, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES**, identificado con NIT. 800.136.848-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 44C N° 22-59, Barrio Quinta Paredes, de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 02509**

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-5306

**Elaboró:**

Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C: 1010183064	T.P: 226099	CPS: CONTRATO 12 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
-----------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/07/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/07/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	4/08/2015
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------